Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

636

Dotacion, y que debaxo del que podia ser justo pretexto, para faltar a la [illegible]
[illegible] satisfacion de lo que se adeuda de los dros Reales a ynstrodujido la mali-
zia otros practicados, con grande extension, que haziendo desigual la Contribu-
zion la haze mas dura y dificultosa en los pobres, y menos acomodados, y de mayor
beneficio a los Ricos y poderosos, siguiendose a este grave daño, los de hauerse desta
las Cobranzas, por Multiplicidad de executores, causando muchas costas y mo-
tivos, de todo lo qual aprobenido, que las Rentas Rs no se enteren del justo valor
les corresponde, que su Cobranza sea inexorable, y que se aya turbado en la
buena Administracion, quenta y razon de mi Real hazienda, falta [illegible]
de los acreedores, juristas y libranzistas, y que los pueblos se hallen en la mas [illegible]
miseria. Por cuyos motibos tube por bien, mandar que en mi Consejo de Haz.da
concurriendo los Asoziados de el de Castilla, y juntandose con los Ministros que compo-
nen la Sala de Millones, se confiriesen y tratasen los medios mas proporzionados
y eficazes a conseguir el fin, asi del alivio de mis vasallos, como en la dar forma
a la Administracion y cobranza de mis Rentas Reales y servicios de millones, que
fuese menos gravosa y mas efectiva, para conseguir su satisfaccion y haviendose
propuesto algunos medios sobre los puntos referidos, en consulta del Consejo de Haz.da
y Sala de Millones, de doze de octubre del año pasado de mill y ochenta y un
considerando que cada dia se hazia mas preciso dar Regla que sirviese universal-
mente, a atajar los daños y grandes perjuizios que se continuaban en el todo de
las Contribuziones, de las Ciudades, en las y lugares del Reino, dandose forma a su me-
jor administracion y entero cobro: Resolvi el medio de que esto se ajustase por nue-
bos encabezamientos que se hiziesen por menor de cada una de las Ciudades, Villas
y lugares, segun su posibilidad debaxo de una obligacion por Alcavalas y dros
de quatro unos por ciento, y en otra por lo que toca a los servicios de Millones
con separacion en la quenta de lo que corresponde a cada Renta; y asimismo
Resolvi que las Sisas Municipales cargadas en las quatro especies de vino, vinagre
aceite y carnes contra las condiciones [illegible] Millones y Aquerdos del Reino, se bajen
general mente, excepto en Madrid y Sevilla; despues de lo qual y deseando
el mayor acierto en la execucion de esta Materia, como tan ymportante
al bien publico, y a la conser[illegible] Corona y Patrimonio, mande que en
la Posada del Duque [illegible] Medina Zeli, se formase una Junta en que con su
asistencia, y la de [illegible] Ministros que nombre de los Consejos de Castilla, Hazienda
y Sala de Mill[illegible] se discurriesen la forma en que se havia de practicar y executar
la antezedente Relazion mia, y que por ella unica y privativamente se diesen
las ordenes ambenientes a su mas cumplido logro. Y haviendose conferido en ella
y puesto en mi Real noticia la forma y disposicion con que deve gobernarse
este negocio, en que consiste la suma ymportancia, sobre consultas de la Ju-
nta, Resolvi hazer eleccion de los Ministros y Personas que en las veinte y una Pro-
vinzias del Reino an de entender en ella, siendo cada uno de grado, experiencia
zelo y desinteres que se requiere, para que con plena jurisdicion obrasen en todo
asi en el ajustamiento de lo que se debe de todas mis Rentas Rs y servicios de Mil-
lones, hasta fin de diziembre de este presente año, y solicitar la satisfaccion
la mejor forma que se pudiese, como en hazer los nuebos encabezamientos por el
[illegible] y forma que se les abertira por Instruzion que se les [illegible]
[illegible] en orden a conseguir el fin que se [illegible] dando el buen lo-
gro de lo mucho que se [illegible] de estos Ministros [illegible] y Ciudad
y para que sin [illegible] de Jurisdiccion, se
[illegible] ordenes y Cau-
[illegible] plena jurisdiccion que a cada
uno de estos consejos [illegible] que [illegible] y dependientes no les pon-
gan embargo alguno en quanto toca a [illegible], antes bien les asistan